

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá DC, 19 de noviembre de 2018

Expediente: 2010-00364  
Demandante: JAIRO DURAN REYES  
Demandada: UGPP  
Asunto: Requiere entidad accionada

EJECUTIVO

Encontrándose el expediente al Despacho, se observa que el apoderado judicial del ejecutante a través de memorial de fecha 06 de junio de 2018<sup>1</sup>, allega la Resolución No RDP 18763 de 24 de mayo de 2018, mediante la cual la entidad ejecutada da cumplimiento al fallo judicial de fecha 07 de octubre de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante la cual confirmó la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución dictada el 04 de junio de 2015, en audiencia inicial.

De acuerdo a lo anterior, esta instancia judicial ordena por Secretaría **OFICIAR a la UGPP** para que certifique lo siguiente:

- El ingreso en nómina de la Resolución No RDP 18763 de fecha 24 de mayo de 2018, *"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO DE UN FALLO JUDICIAL PROFERIDO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION F"*;
- La fecha de pago de los valores que alude la resolución No RDP 18763 de 24 de mayo de 2018, al señor Jairo Duran Reyes identificado con cédula de ciudadanía No 17.153.166.
- Certifique si el ingreso a nómina de la Resolución No RDP 18763 de fecha 24 de mayo de 2018, contempla la reliquidación de la mesada pensional del ejecutante, conforme al auto de fecha 12 de diciembre de 2017, mediante el cual se modificó y fijó la liquidación del crédito la mesada pensional para al actor queda en un valor de \$ 3.880.546,58, en caso negativo expídase el acto administrativo correspondiente, pues adviértase que si no procede a reliquidar la pensión del actor se seguirán configurando diferencias pensionales a favor del ejecutante, que causarán intereses de mora y serán susceptibles de ejecución mediante éste trámite procesal y a través de la aplicación de nuevas medidas cautelares.

<sup>1</sup> Ver fl. 270 del exp.

Lo anterior se requiere a efectos de terminar la causa ejecutiva por pago de la obligación.

Respecto a la constancia de inembargabilidad allegada por el apoderado judicial de la entidad ejecutada<sup>2</sup>, estése a lo resuelto, en auto de fecha 06 de febrero de 2018<sup>3</sup>, en el que se expone la regla de excepción para embargar bienes y rentas incorporados al Presupuesto General de la Nación con el fin de lograr el pago de obligaciones dinerarias a cargo del Estado derivadas de obligaciones laborales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA**  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO**

CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No.**  
62 notifico a las partes la providencia  
anterior, hoy 20 de noviembre de 2018 a las 8:00  
a.m.

  
MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA  
SECRETARIA

<sup>2</sup> Ver fls. 276-278 del exp.

<sup>3</sup> Ver fls. 220-264 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2018

Expediente No. : 2017-00381  
Accionante : NOHORA SOFIA MORALES BARRETO  
Accionado : COLPENSIONES  
Asunto : Fija nueva fecha de audiencia

De acuerdo al informe de secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito de fecha 30 de octubre de 2018<sup>1</sup>, solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial señalada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual fue programada para el día 23 de noviembre de 2018 a las 10:30 A.M., toda vez, que por motivos familiares no estará en la ciudad.

Así entonces, esta agencia judicial procede a fijar fecha de audiencia inicial art. 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **13 de diciembre de 2018 a las 2:30 P.M.**, en la Carrera 57 no. 43-91CAN.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. TERESA DE JESUS MARTINEZ MENDEZ identificada con la C.C. No 41.503.904 portadora de la T.P. No 21.687 del CS de la J, para actuar en representación de la demandante, de acuerdo a la sustitución de poder<sup>2</sup> otorgado por la Dra. LUZ STELLA BERNAL CALLE portadora de la T.P. No 21.687, a quien le fue reconocida personería adjetiva en el auto admisorio.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA  
Juez

<sup>1</sup> Ver fl.110 del exp.

<sup>2</sup> Ver fl.109 del exp.

EXPEDIENTE No. 2009-315

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACCIONANTE: MAYA LUCIA MONTAÑEZ LIZARAZO

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

PROVIDENCIA: Resuelve solicitud- fija nueva fecha –ordena requerir

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO**

CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 62  
**notifico** a las partes la providencia anterior, hoy 20 de  
noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.



MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2018

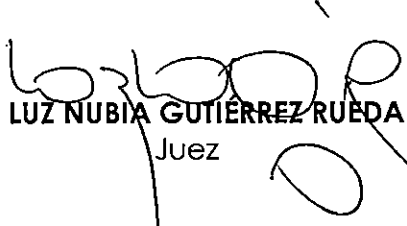
Expediente No. : 2017-00250  
Accionante : RUTH DUARTE BENAVIDES  
Accionado : COLPENSIONES  
Asunto : Fija nueva fecha de audiencia

De acuerdo al informe de secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, mediante escrito de fecha de fecha 22 de octubre de 2018<sup>1</sup>, solicitó el aplazamiento de la audiencia inicial señalada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual fue programada para el día 23 de noviembre de 2018 a las 10:30 A.M., toda vez, ese día tiene señalada audiencia de pruebas en el Juzgado Noveno Laboral a las 9:00 A.M.

Así entonces, esta agencia judicial procede a fijar fecha de audiencia inicial art. 180 de la Ley 1437 de 2011, para el día **13 de diciembre de 2018 a las 2:30 P.M., en la Carrera 57 no. 43-91CAN**, por lo tanto, se hace innecesario resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 18 de octubre de 2018.

Se les advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, y en caso de ser la parte recurrente la que no asistiere, se declarará desierto el recurso interpuesto.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 62**  
**notifico** a las partes la providencia anterior, hoy 20 de  
noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

  
MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA  
SECRETARIA

<sup>1</sup> Ver fl.120 del exp.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 19 de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. : 2016-00142  
Demandante : JULIAN ALFONSO LOPEZ MENDIVELSO  
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA  
Asunto : Traslado para alegar

De conformidad con lo previsto en la audiencia de pruebas celebrada el 23 de enero de 2018, se ordenó que por Secretaría se reiterara los oficios a la entidad demandada relacionados con el expediente administrativo del actor junto con el certificado de funciones, lo cual fue allegado por la entidad accionada a folios 322-389, 398-465 y 469-472.

Por lo anterior, Despacho considera innecesario ordenar traslado de los mismos pues que a los apoderados les asiste la obligación de *"enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso (...)"* (art. 78 num. 14 del C.G.P.).

Así entonces, se incorporan como pruebas los documentos allegados y que obran a folios 322-389, 398-465 y 469-472 del plenario, con el valor probatorio que la ley les otorga.

En consecuencia, encontrándose precluida la etapa probatoria, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado.

Si el Ministerio Público solicita traslado atiéndase el mismo por Secretaría, de conformidad con el inciso segundo de la norma precitada.

Vencido el término del traslado, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho para dictar sentencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
LUZ NUBIA GUTIÉRREZ-RUEDA  
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47)**

**ADMINISTRATIVO**

CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 062** notificó a las partes la providencia anterior, hoy 20 de noviembre de 2018 a las 8:00 a.m.

  
MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA  
SECRETARIA